



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.



DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor Presidente

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas siguientes:

Proyecto de Ley 5239/2022-CR, presentado por los congresistas: Jorge Carlos Montoya Manrique, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, José Ernesto Cueto Aservi, Noelia Rossvith Herrera Medina, Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Miguel Ángel Ciccía Vásquez y Javier Rommel Padilla Romero del grupo parlamentario Renovación Popular y como adherente la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 6531/2023-CR, presentado a iniciativa de los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Segundo Héctor Acuña Peralta, del grupo parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario; por el que proponen la Ley de tutela permanente de los derechos del personal policial a favor de la seguridad ciudadana.

Proyecto de Ley 6869/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Wilson Soto Palacios, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Luis Ángel Aragón Carreño, Jorge Luis Flores Ancachi e Hilda Marleny Portero López; por el que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de sus alcances.

Proyecto de Ley 7672/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa de los congresistas Héctor Valer Pinto, José Enrique Jerí Oré, Hitler Saavedra Casternoque y José Bernardo Pazo Nunura, por el que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, para el uso de armas no letales en el control de multitudes.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios -presentes, en su Sexta Sesión ordinaria, celebrada el 28 de octubre de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR, 7672/2023-CR con los votos a favor de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

los congresistas TUDELA GUTIERREZ, Adriana Josefina; KAMICHE MORANTE, Roberto; MONTOYA MANRIQUE, Jorge Carlos; AZURÍN LOAYZA, Alfredo; BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; CUETO ASERVI, José Ernesto; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel; VALER PINTO, Héctor; ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Asimismo, por unanimidad de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes procedimentales

- a. **Proyecto de Ley 5239/2022-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 05 de junio de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 08 de junio de 2023.
- b. **Proyecto de Ley 6531/2023-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de noviembre de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 29 de noviembre de 2023.
- c. **Proyecto de Ley 6869/2023-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de enero de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 29 de enero de 2024.
- d. **Proyecto de Ley 7672/2023-CR**, presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de abril de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 24 de abril de 2024.

2. Antecedentes Parlamentarios

Durante el periodo parlamentario 2016-2021 se presentaron las siguientes iniciativas legislativas sobre materias conexas:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

- a. **Proyecto de Ley 4986/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la Congresista Mirtha Esther Vásquez Chuquilín; por el que propuso derogar normas inconstitucionales establecidas en la Ley 31012, Ley de protección policial, las mismas que afectan los derechos fundamentales a la igualdad, el principio de no discriminación, atentan contra la autonomía del Poder Judicial y Ministerio Público y no respetan los principios básicos del uso de la fuerza; se presentó en la Oficina de Trámite y Digitalización de Documentos el 02 de abril de 2020; e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 07 de mayo del 2020, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.

- b. **Proyecto de Ley 4970/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del Congresista Chagua Payano Posemoscrowte Irrhoscopt; que propone derogar una norma que deviene e inconstitucional al establecer una discriminación entre los ciudadanos y los efectivos policiales haciendo permisible ciertas el uso desproporcional de la fuerza con posible muerte; fue presentado en la Oficina de Trámite Documentario el 31 de marzo de 2020; e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 07 de mayo del 2020, como primera comisión dictaminadora; y, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.

3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Después de analizar las iniciativas legislativas, se concluye que éstas cumplen con los criterios generales y específicos estipulados en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Por lo tanto, se ha decidido continuar con el proceso de evaluación, solicitud de opiniones y elaboración del correspondiente dictamen.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

a. **Proyecto de Ley 5239/2022-CR**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 3043-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	14.06.2023
Oficio N° 3045-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	14.06.2023
Oficio N° 3041-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	14.06.2023
Oficio N° 3042-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	14.06.2023
Oficio N° 3046-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	14.06.2023
Oficio N° 3047-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	14.06.2023
Oficio N° 3044-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	14.06.2023

b. Proyecto de Ley 6531/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N°01205-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	15.02.2024
Oficio N°01209-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	15.02.2024
Oficio N° 01206-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15.02.2024
Oficio N° 01208-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	15.02.2024
Oficio N° 01297-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	15.02.2024

c. Proyecto de Ley 6869/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N°01666-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	05.02.2024
Oficio N°01670-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	05.02.2024
Oficio N°01674-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	05.02.2024
Oficio N°01667-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	05.02.2024
Oficio N°01671-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05.02.2024
Oficio N°01669-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	05.02.2024
Oficio N°01673-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	05.02.2024
Oficio N°01668-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05.02.2024
Oficio N°01672-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	05.02.2024

d. Proyecto de Ley 7672/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 02455-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Municipalidad de Lima	16.05.2024
Oficio N° 02451-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	16.05.2024
Oficio N° 02454-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	16.05.2024
Oficio N°02450-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	16.05.2024
Oficio N° 02452-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	16.05.2024
Oficio N° 02553-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	16.05.2024

2. Opiniones recibidas

Al momento de la elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

a. Proyecto de Ley 5239/2022-CR

Se han recibido las opiniones siguientes:

La **Presidencia de Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° D002018-2023-PCM-SG, del 13 de julio de 2023, suscrito por la Secretaría General, remite la documentación siguiente:

- a) Oficio N° D000976-2023-PCM-OGAJ del 05 de julio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b) Oficio N° D004004-2023-PCM-SC del 05 de julio octubre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 4339-2023 JUS/SG, del 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Secretaría General, remite la documentación siguiente:

- a) Oficio N° 1056-2023-JUS/GA del 27 de diciembre del 2023, del Jefe del Gabinete de Asesores.
- b) Informe Técnico N° 206-2023-JUS/DGAC del 22 de noviembre de 2023, presentado por la Directora General (e) Dirección General de Asuntos Criminológicos Oficina General de Asesoría Jurídica.

El **Ministerio del Interior**, mediante Oficio N° D000386-2023-IN-SG, del 17 de agosto de 2023, suscrito por la Secretaría General, remite la documentación siguiente:

- a) Oficio N° D004004-2023-PCM-SC del 05 de julio de 2023, de la Secretaria General de la PCM.
- b) Informe N° D000097-2023-IN-OGAJ del 15 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del MININTER.

El **Ministerio Público**, mediante Oficio N° 005056-2023 MP-FN-SEGFIN, del 05 de octubre de 2023, suscrito por la Secretaría General, remite la documentación siguiente:

Informe N° 000219-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 11 de julio de 2023, presentado por la Fiscalía Superior Titular Coordinadora de Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad.

Otras opiniones recibidas:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

- a) Con Oficio N° 158-2023-2024-RABR-CR del 31 de octubre de 2023, se adhirió al PL 05239, la congresista Rosangela BARBARAN REYES.
- b) Con Oficio N° 131-2023-JCMM/CR, EL CONGRESISTA Jorge Carlos MONTOYA MANRIQUE, solicitó priorización de PL 05239.
- c) Con Oficio N° 157-2023-2024-RABR-CR del 31 de octubre de 2023, la congresista Rosangela BARBARAN REYES solicitó priorización de PL 05239.

b. Proyecto de Ley 6531/2023-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

De la **Presidencia de Consejo de Ministros**, se recibió el Oficio N° D003364-2023-PCM-SG de fecha 22 de diciembre del 2023, suscrito por su Secretario General; adjuntando los siguientes documentos:

- a) El Informe N° D001838-2023-PCM-OGAJ del 21 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, **no le corresponde emitir opinión, por competencia.**
- b) El Oficio N° D007800-2023-PCM-SC del 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.

c. Proyecto de Ley 6869/2022-CR

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

El **Ministerio Público**, remitió el Oficio N° 001847-2024-MP-FN-SEGFN del 15 de abril de 2024, suscrito por su Secretario General; en el que concluye que la propuesta normativa **no es viable.**

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 321-2024-EF/10.01 del 09 de febrero de 2024, suscrito por el Ministro de Economía, que acompaña el Informe N° 0047-2024-EF/42.03 del 08 de febrero de 2024, de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que la iniciativa legal, **no contiene materia de competencia** del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, remitió el Oficio N° 3325-2024-JUS/SG del 02 de setiembre de 2024, suscrito por su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Secretario General; adjuntando el Informe Técnico N° 150-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia; el cual concluye que el referido proyecto de ley **no es viable**.

El **Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° 003198-2024-IN-SG del 01 de abril de 2024, suscrito por su Secretario General, adjuntando los siguientes documentos:

- Oficio N° 001285-2024-IN-SG, del 06 de febrero de 2024, en el que solicita opinión a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.
- Oficio N° 021-2024-EMG-PNP/DD.HH, del 07 de febrero de 2024, solicitando opinión al Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional.
- Dictamen N° 797-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ, del 20 de febrero de 2024, de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos.
- Oficio N° 908-2024-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN del 20 de febrero de 2024, al que adjunta el Dictamen N° 797-2024-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN-DEPFCJEPN.
- Hoja de Estudio y Opinión N° 03-2024-EMG-PNP/DDHH, del 04 de marzo de 2024, de la Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la PNP.
- Oficio N° 47-2024-EMG-PNP/DD.HH, del 04 de marzo de 2024, con la Hoja de Estudio y Opinión N° 03-2024-EMG-PNP/DDHH, en el cual se concluye que la citada iniciativa legislativa resulta **INVIABLE**.
- Oficio N° 297-2024-CG PNP/SEC-EQUASINM, del 18 de marzo de 2024, relacionado con el Oficio N° 001285-2024-IN-OGAJ de 01feb24 mediante el cual el Secretario General del Ministerio del Interior traslada el Oficio N° 1667-2023-2024-CDNOIDALCD/CR suscrito por la congresista de la República Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, quien solicita opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley N° 6869/2023-CR.
- Oficio N° 1557320243CG PNP/SECEJE-UNITRDOC.ARETD, del 18 de marzo de 2024, que remite el Oficio N° 297-2024-CG PNP/SEC-EQUASINM del 18mar2024, anexando la Hoja de Estudio y Opinión N°03-2024-EMG PNP/DDHH; en la cual da cuenta de las acciones y medidas adoptadas con respecto al PL 6869.
- Informe N° 000564-2024-IN-OGAJ, del 27 de marzo de 2024, de la Directora General Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6869-2023-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

El **Ministerio de Defensa**, remitió el Oficio N° 00837-2024-MINDEF DM del 16 de julio del 2024, suscrito por el Ministro de Defensa, adjuntando el Informe Legal N° 01100-2024-MINDEF SG-OGAJ del 04 de julio de 2024, con la Opinión sobre Proyecto de Ley N° 6869/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú para incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de sus alcances.

La **Presidencia de Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° D000276-2024-PCM-SG, del 14 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaría General, remite la documentación siguiente:

- Informe N° D000195-2024-PCM-OGAJ del 09 de febrero del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio Múltiple N° D000160-2024-PCM-SC del 07 de febrero de 2023, de la Secretaría de Coordinación.

Otras opiniones recibidas:

Oficio N° 0543 - 2023 – 2024 – WSP – CR, del 02 de febrero de 2024, del congresista WILSON SOTO PALACIOS en el que solicita agendar la sustentación de su proyecto de ley.

d. Proyecto de Ley 7672/2023-CR

La **Municipalidad Metropolitana de Lima**, remitió el Oficio N° D000359-2024-MML-OGSC de fecha 19 de junio del 2024, suscrito Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo, adjuntando:

- Informe N° D000055-2024-MML-GSGC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el cual remite el Informe N° 382-2024-MML-GSGC-EAL del Equipo de Asesoría Legal.
- Informe N° 382 -2024-MML-GSGC-EAL, del 30 de mayo de 2024, del Coordinador del Equipo Asesoría Legal GSGC.
- Informe N° 003-2024-MML-GSGC-EAL-PLVS, del 30 de mayo de 2024, del Equipo de Asesoría Legal GSGC.

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, remitió el Oficio N° 2184 -2024-JUS/SG del 25 de junio de 2024, suscrito por su Secretario General; que acompaña el Oficio N° 400-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores, el mismo que traslada el Informe Técnico N° 000194-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el cual concluye que el referido proyecto de ley **es no viable**.

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D000940-2024-PCM-SG de fecha de 15 de mayo de 2024, suscrito por su Secretario General; adjuntando los siguientes documentos:

- a) El Informe N° D000731-2024-PCM-OGAJ del 15 de mayo del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, **no le corresponde emitir opinión, por competencia**.
- b) El Oficio N° D000589-2024-PCM-SSCPP del 13 de mayo de 2024, del Subsecretario de la Sub Secretaria de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 1009-2024-EF/10.01 del 14 de mayo de 2024, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, remite la documentación siguiente:

- Memorando N° 0587-2024-EF/42.02, del 13 de mayo de 2024, remitiendo el informe jurídico para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7672/2023-CR.
- Informe N° 0456-2024-EF/42.02, del 13 de mayo de 2024, de la Jefa de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, en el que concluye que el Ministerio de Economía, no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7672/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, para el uso de armas no letales en el control de multitudes.

Otras opiniones recibidas:

Oficio N° 442-2023-2024-HVP-CR-C. del 03 de junio del 2024, del Congresista Héctor Valer Pinto, para que la Comisión priorice el dictamen del PL7672.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Proyecto de Ley 5239/2022-CR

En la exposición de motivos se indica que, en los últimos años, la sociedad peruana se ha visto rebasada por el fenómeno de la delincuencia común, que emplea métodos violentos para la consecución de sus eventos criminales, situación que se ha visto agravada con el recurrente uso de armas de fuego y la cada vez más notoria intervención de delincuentes extranjeros, por lo que es

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

necesario afinar el ordenamiento jurídico, de manera tal, que esté preparada para responder a las necesidades actuales de la emergencia criminal que afecta a nuestra sociedad.

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir una modificación en el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, introduciendo el literal f) en el numeral 8.3 del artículo 8, que establece reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal, desarrollando una situación o supuesto adicional a los ya previstos por la norma en el sentido siguiente:

f. Cuando en un delito flagrante se utilicen armas de fuego u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de las personas o de los miembros de la Policía Nacional del Perú, el o los delincuentes podrán ser abatidos en el lugar de los hechos, debiéndose considerarse esta acción como un acto de legítima defensa y presunción de legalidad.

Explica que, esta nueva situación permitirá a la Policía Nacional del Perú, contar con un marco jurídico apropiado para enfrentar a la criminalidad violenta, que comete delitos todos los días utilizando armas de fuego, intimidando y quitando la vida a pacíficos ciudadanos que tienen el infortunio de ser víctimas de este tipo de delincuencia, que no duda en atacar mortalmente a las personas o la autoridad cuando se ven descubiertos o se encuentran en plena ejecución del delito.

En estas circunstancias extremas, esta norma permitirá que la autoridad policial pueda hacer uso de su armamento reglamentario para enfrentar situaciones donde se encuentra en grave riesgo la vida y la integridad física de las personas.

Expone que, la presente formulación normativa se desarrolla en base a la teoría del riesgo criminal, que asume un delincuente al momento de cometer un delito utilizando como medio arma de fuego u otro elemento que represente peligrosidad inmediata para la vida, integridad física y seguridad de las personas. Es decir, el autor del delito asume riesgo de vida, cuando un delincuente para cometer su delito se encuentra provisto de arma de fuego, en ese momento pone en riesgo su propia integridad física, ya que la autoridad se encontraría facultada para abatirlo en el lugar de los hechos y en el contexto de un delito flagrante.

Propone que, en este sentido, el delincuente que en el contexto de un evento criminal actúa provisto de arma de fuego u otro elemento de grave peligrosidad, se convierte en agente provocador de su riesgo de vida, ya que debe asumir las consecuencias que genera su propia conducta, en cuyas circunstancias la Policía Nacional del Perú se encuentra autorizada para el uso de la fuerza letal conforme al ordenamiento legal vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Adicionalmente este proyecto prevé la realización de un periodo de entrenamiento, información y capacitación al personal policial, para lo cual se encarga al Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional para que en uso de sus atribuciones disponga acciones de instrucción en todos los niveles jerárquicos y en las diversas regiones policiales del país, con la finalidad de lograr el uso apropiado y responsable de la presente ley.

Estos periodos de entrenamiento deberán privilegiar las prácticas de acciones operativas simuladas, que comprendan entrenamiento para afrontar situaciones de ataques violentos, mecanismos o tácticas para reducir a los delincuentes, aseguramiento de los detenidos y protección de víctimas del delito en escenarios peligrosos, para un mejor desempeño en la lucha contra la delincuencia.

Refiere que, la presente propuesta normativa tiene por finalidad dotar a la Policía Nacional del Perú de los recursos legales necesarios frente a situaciones límite o de extrema violencia, para el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 166 de la Carta Política vigente, que establece: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Así mismo permitirá dar cumplimiento al ámbito de su competencia regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece: "La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras."

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, LEY QUE
REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1.- Disposición modificatoria

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Modifíquese el artículo 8, numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1186, Ley que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

ARTICULO 8.- CIRCUNSTANCIAS Y REGLAS DE CONDUCTA EN EL USO DE LA FUERZA

(...)

8.3. Reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal.

El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

- A. *En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.*
- B. *Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.*
- C. *Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.*
- D. *Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando.*
- E. *Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.*
- F. ***Cuando en un delito flagrante se utilicen armas de fuego u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de las personas o de los miembros de la Policía Nacional del Perú, el o los delincuentes podrán ser abatidos en el lugar de los hechos, debiéndose considerarse esta acción como un acto de legítima defensa y presunción de legalidad.***

Artículo 2.- Entrenamiento, información y capacitación al personal policial

Encárguese al Ministerio del interior y a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a disponer lo necesario para brindar el entrenamiento, información y capacitación correspondiente a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, en todos los niveles jerárquicos y en las diversas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

regiones policiales del país, con la finalidad de lograr el uso apropiado y responsable de la presente ley.

2. Proyecto de Ley 6531/2023-CR

En la exposición de motivos se indica que la Policía Nacional del Perú, como institución del Estado, tiene la trascendental misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como de prestar protección y asistencia a las personas y a la comunidad en general. Su labor abarca la crucial tarea de garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, así como de prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Además, la Policía Nacional del Perú desempeña un papel esencial en la vigilancia y control de las fronteras, con el propósito último de defender a la sociedad y a las personas, permitiendo así su pleno desarrollo en un entorno marcado por una cultura de paz y respeto a los derechos humanos.

Expone asimismo que, en los últimos años, la comunidad nacional se encuentra sumida en un estado de conmoción, temor y alarma generalizada debido al notable aumento de la actividad criminal, sin distinción geográfica. Esta escalada criminal se ha intensificado con resultados funestos, manifestándose en cualquier momento y utilizando incluso armamento sofisticado, con una crueldad impactante.

Hace conocer que, el Estado confronta a la delincuencia mediante estrategias preventivas y coercitivas penales. En este último ámbito, la persecución del delito sujeta a las reglas procesales y de ejecución penal, recae en los operadores de la administración de justicia, como la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que conforman el Sistema Penal Nacional. Las deficiencias en la persecución del delito, ya sea en la investigación, el proceso judicial o la ejecución de la pena, frustran el propósito de imponer una condena justa y lograr la subsiguiente resocialización del individuo que cometió el delito. Esto conduce a la problemática conocida como "puerta giratoria", con repercusiones directas en la seguridad ciudadana, y por ende, en el mantenimiento del Orden Público y el Orden Interno.

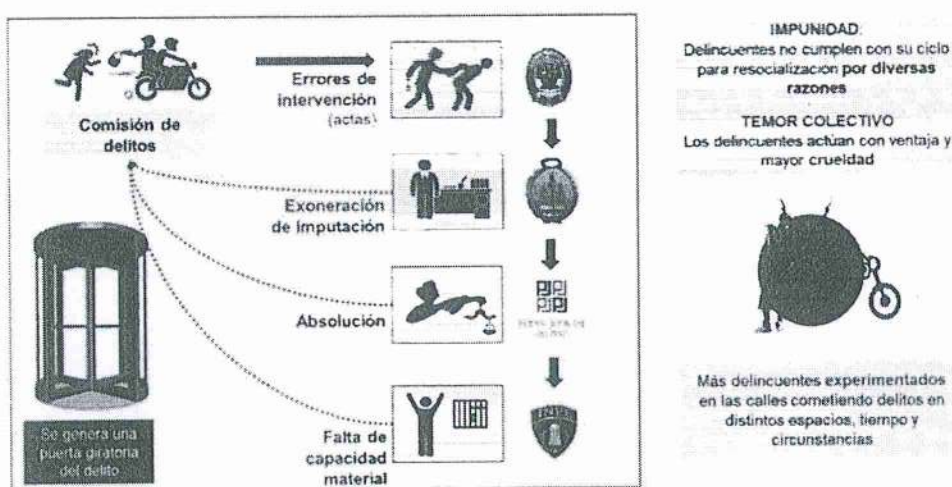
Por lo que, últimamente se han presentado noticias en diferentes medios de comunicación nacional, así como internacional, sobre el presunto ejercicio abusivo del derecho por parte del personal policial y la falta de preparación del personal de la policía nación del Perú la aplicación del uso de la fuerza letal.

Considerando la noticia reciente en la que un policía abatió a un delincuente que intentó asaltarlo en la puerta de su casa, se evidencia la necesidad de revisar y fortalecer el marco normativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

la policial en el Perú, determinar la condición del personal policial y reconocer su situación jurídica al momento de intervenir en una presunta comisión de un delito.

Últimamente, han surgido informes en diversos medios de comunicación a nivel nacional e internacional que sugieren un posible ejercicio abusivo del derecho por parte del personal policial. Este fenómeno ha puesto de manifiesto la importancia de evaluar tanto la capacitación de los agentes como las condiciones en las que se justifica el uso de la fuerza letal.



Por esta razón es esencial determinar con precisión la condición del policía en el ejercicio de sus funciones, así como reconocer que los miembros de la Policía Nacional del Perú están comprometidos de forma exclusiva y obligatoria en cualquier momento, lugar y circunstancia. Este compromiso se traduce en la presencia continua del personal policial, que labora de manera permanente para salvaguardar la seguridad y mantener el orden público en beneficio de la comunidad. La determinación de la condición del policía, junto con el reconocimiento de su compromiso constante, contribuirá a establecer un marco normativo más claro y efectivo en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas policiales.

Plantea que, ante la problemática antes detallada, es necesario establecer la condición en la que se encuentra el personal policial, ya sea en actividad, disponibilidad o retiro. Es necesario reconocer y definir claramente estas situaciones, asegurando que los miembros de la Policía Nacional del Perú estén comprometidos con la realización exclusiva y obligatoria de sus funciones en cualquier momento, lugar y circunstancia, con énfasis en la protección de la seguridad y el mantenimiento del orden público y buscar una mejora en la regulación del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, garantizando un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186. Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

fundamentales y la seguridad ciudadana. La revisión y actualización de las normativas vigentes reflejarán el compromiso del Estado con la integridad, la transparencia y la eficacia en el ejercicio de las funciones policiales.

Propone que, en este contexto, se propone la inclusión de un nuevo numeral, el 4.3, en el artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo 1186, con el fin de abordar de manera específica la situación policial del personal de la Policía Nacional del Perú. Este numeral busca reconocer y regular las distintas condiciones en las que puede encontrarse dicho personal, ya sea en situación de actividad, disponibilidad o retiro. De manera crucial, se establece que el personal policial está comprometido con la realización de sus funciones de manera exclusiva y obligatoria en cualquier momento, lugar y circunstancia.

El propósito de esta modificación es brindar un marco normativo claro y específico que regule la situación policial del personal de la Policía Nacional del Perú. Este enfoque busca garantizar la presencia continua del personal policial en su labor permanente de protección de la seguridad y el mantenimiento del orden público, en beneficio de la comunidad que sirven.

El objetivo de este proyecto es, por tanto, es incorporar al artículo al artículo 4 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo 1186 el numeral 4.3, como se observa en el siguiente cuadro comparativo.

DECRETO LEGISLATIVO 1186	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>(...)</p> <p>4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.</p> <p>(vacío)</p> <p>Artículo 5.- interpretación</p> <p>Las disposiciones del presente decreto legislativo se interpretan conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer</p>	<p>(...)</p> <p>4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.</p> <p>4.3. El personal de la Policía Nacional del Perú, en situación policial se refiere a la condición en la que se encuentra el personal policial, ya sea dentro o fuera del servicio Se reconoce que el personal policial puede hallarse en tres situaciones distintas: actividad, disponibilidad y retiro. Los miembros de la Policía Nacional del Perú están comprometidos con la realización de sus funciones de manera exclusiva y obligatoria en cualquier momento, lugar y circunstancia garantizando la presencia continua del personal de la Policía Nacional del Perú en su labor permanente en la protección de la seguridad y el mantenimiento del orden público, en beneficio de la comunidad.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

DECRETO LEGISLATIVO 1186	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cumplir la Ley.	Artículo 5.- interpretación (...)

El texto legal se detalla a continuación:

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE LAS
INTERVENCIONES DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL
DEL PERU**

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto incorporar al artículo al artículo 4 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo 1186 el numeral 4.3, a fin de reconocer que la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, en situación policial, dentro o fuera de servicio, están comprometidos con la realización de sus funciones de manera exclusiva y obligatoria en cualquier momento, lugar y circunstancia garantizando la presencia continua en favor a la protección de la seguridad y el mantenimiento del orden público, en beneficio de la comunidad y de a Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Incorporación al artículo 4 de la ley que Regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo 1186 el numeral 4.3.

Se incorpora al artículo 4 de la ley que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, decreto legislativo 1186 el numeral 4.3, el mismo que tendrá el siguiente texto:

(...)

4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

4.3. El personal de la Policía Nacional del Perú, en situación policial se refiere a la condición en la que se encuentra el personal policial, ya sea dentro o fuera del servicio Se reconoce que el personal policial puede hallarse en tres situaciones distintas: actividad, disponibilidad y retiro. Los miembros de la Policía Nacional del Perú están comprometidos con la realización de sus funciones de manera exclusiva y obligatoria en cualquier momento, lugar y circunstancia garantizando la presencia continua del personal de la Policía Nacional del Perú en su labor

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

permanente en la protección de la seguridad y el mantenimiento del orden público, en beneficio de la comunidad.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - Reglamentación El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior en un plazo que no excederá de (30) treinta días calendarios, aprobará las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente ley.

3. Proyecto de Ley 6869/2023-CR

En la exposición de motivos señala que, en la actualidad, la inseguridad ciudadana se erige como uno de los desafíos más apremiantes que afectan al país de manera constante. Este fenómeno, que se manifiesta a diario, no distingue entre edades, condiciones sociales o económicas, causando perjuicios a la vida, la integridad física y los bienes de las personas. Ante esta problemática, las instituciones públicas se enfrentan a la ardua tarea de combatir y reducir las acciones delictivas perpetradas por organizaciones criminales.

Explica que, en este contexto, la Policía Nacional del Perú asume un papel crucial en la resolución de tan complejo problema. Sin embargo, se ve superada por la astucia y la organización de los criminales que operan tanto de manera individual como en bandas, generando un clima de incertidumbre y temor en la sociedad.

Diversas razones contribuyen a la falta de eficacia en la lucha contra la delincuencia por parte de la Policía Nacional. La insuficiencia de personal policial y la utilización de equipamiento obsoleto y poco adecuado son factores determinantes que afectan su capacidad operativa. Este panorama provoca el descontento en la sociedad, que anhela una respuesta contundente ante las acciones delictivas y una mayor atención a sus denuncias e investigaciones.

Propone que, para abordar de manera efectiva la inseguridad ciudadana, es imperativo que se realicen inversiones significativas en la modernización y fortalecimiento de los recursos de la Policía Nacional. Además, se requiere una estrategia integral que promueva la cooperación entre instituciones gubernamentales, la sociedad civil y la implementación de políticas públicas que aborden las causas subyacentes de la criminalidad. Solo a través de un esfuerzo conjunto y acciones coordinadas se podrá alcanzar una mejora sustancial en la seguridad ciudadana y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Los serenos municipales - Seguridad Ciudadana, como entidad estatal encargada de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, desempeñan un papel vital en el entramado de protección ciudadana. Sin embargo, su eficacia se ve comprometida

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

por la falta de atribuciones legales y herramientas adecuadas para llevar a cabo una vigilancia efectiva. Esta carencia se agrava por la insuficiencia de personal y la ausencia de equipamiento tecnológico moderno que potencie su labor preventiva.

En un intento de contrarrestar el incremento de la inseguridad ciudadana, el Estado ha recurrido recientemente a la declaración de emergencia como una herramienta constitucional. Esta medida se implementa con el objetivo de frenar la propagación de la actividad delictiva, especialmente en aquellas ciudades gravemente afectadas. No obstante, este enfoque implica la restricción de algunos derechos fundamentales y la participación activa de las Fuerzas Armadas.

Es relevante destacar que la participación de las Fuerzas Armadas en esta tarea se encuentra sujeta a limitaciones constitucionales y legales. Su presencia, aunque disuasiva, no está exenta de posibles implicaciones legales, ya que la actuación durante el estado de emergencia podría acarrear responsabilidades penales, civiles y administrativas para sus miembros participantes. Esta situación subraya la necesidad de equilibrar eficacia en la seguridad ciudadana con el respeto a los derechos fundamentales, así como de explorar alternativas que refuercen la labor de los serenos municipales, dotándolos de las herramientas y autoridades necesarias para afrontar los desafíos de la delincuencia de manera más efectiva.

La delincuencia organizada ha adquirido dimensiones internacionales, con criminales provenientes de diversas nacionalidades que operan en las ciudades. Su peligrosidad es tal que se hace necesario unir todas las fuerzas del orden, incluyendo la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y los serenazgos municipales, para colaborar de manera conjunta y frenar la creciente ola delictiva que diariamente impacta a la sociedad, como informan los medios de comunicación.

Expone que, de acuerdo con los informes policiales, difundidos posteriormente por los noticieros, se revela que diversas organizaciones criminales originarias de países vecinos como Colombia, Ecuador y Venezuela han ingresado al país, perpetrando numerosos actos delictivos. Estos delitos abarcan desde la trata de personas, sicariato, extorsión, robos en banda, hasta el tráfico ilícito de drogas y prácticas como los préstamos gota a gota, entre otros. Esta situación afecta directamente a los bienes jurídicos más importantes protegidos por el Estado.

Ante este escenario desafiante, resulta imperativo fortalecer la colaboración y coordinación entre las diversas fuerzas del orden para abordar de manera eficaz esta problemática transnacional. Además, es crucial implementar estrategias que no solo se centren en la represión, sino también en la prevención y enfoques multidisciplinarios que aborden las causas subyacentes de la criminalidad internacional. Solo a través de una acción conjunta y estratégica se podrá mitigar el impacto de esta delincuencia organizada y salvaguardar los valores fundamentales de la sociedad.

Explica que, la razón fundamental de la existencia del Estado radica en la necesidad de establecer y mantener una sociedad organizada y pacífica, donde

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

la estructura gubernamental cumpla el papel crucial de proporcionar las condiciones mínimas para que los ciudadanos gocen de felicidad y estabilidad en su vida cotidiana.

En este contexto, la Constitución Política del Estado juega un papel trascendental al proclamar en su Artículo 1: "*La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Este principio consagra la supremacía de la dignidad de todos los habitantes en todos los ámbitos de la vida, tanto para el Estado como para la sociedad en su conjunto.

La dignidad de la persona humana, considerada como un valor y principio fundamental constitucional inherente al ser humano, implica un trato igualitario para todos. Este trato no solo abarca aspectos sociales, sino que se extiende a garantizar las mejores condiciones en términos de salud, seguridad, transporte, educación, entre otros aspectos cruciales. Para concretar este principio, es imperativo que el Estado regule de manera eficaz la provisión de servicios públicos y privados a la ciudadanía, asegurando que puedan llevar a cabo sus actividades en ambientes propicios, libres de cualquier perturbación que pueda afectar su salud, tranquilidad o propiedades.

Señala que, el cumplimiento de esta responsabilidad estatal no solo contribuye a la realización plena de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que también fortalece la cohesión social y el bienestar general, construyendo así una sociedad en la que prevalezca la justicia, la equidad y el respeto hacia la dignidad de cada individuo.

Por otro lado, el artículo 2 de la Constitución, al establecer un catálogo de derechos fundamentales, se erige como el pilar esencial que busca crear las condiciones propicias para una convivencia en los mejores escenarios y una elevada calidad de vida. Este conjunto de derechos no solo representa una enumeración de prerrogativas individuales, sino que constituye un compromiso por parte del Estado de brindar el respaldo necesario para que tanto la persona como la sociedad en su conjunto puedan hacer efectivos esos derechos.

Enfatiza que, estos derechos fundamentales abarcan un amplio espectro que va más allá de lo meramente legal, buscando garantizar aspectos vitales para el pleno desarrollo humano. Entre estos derechos se encuentran aquellos que aseguran la igualdad, la libertad, la dignidad, la participación ciudadana, la educación, la salud, entre otros. Su inclusión en la Constitución implica la obligación inequívoca del Estado de garantizar, proteger y proveer las condiciones necesarias para que cada individuo pueda ejercerlos y disfrutar de una vida plena y digna.

Así, la perspectiva trascendental de estos derechos no solo radica en su reconocimiento formal, sino en la necesidad imperante de que el Estado asuma la responsabilidad de crear políticas públicas efectivas y mecanismos institucionales que aseguren su pleno ejercicio. Esta acción estatal contribuye no solo a consolidar un marco jurídico sólido, sino también a fomentar una sociedad justa, inclusiva y comprometida con la protección de los derechos humanos como pilar fundamental de su estructura. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

erige como un faro que guía la acción gubernamental hacia la consecución de una convivencia basada en la equidad, la justicia y el respeto irrestricto a la dignidad de cada individuo.

El artículo 44 de la Carta Fundamental delineado en nuestra Constitución desglosa los deberes primordiales del Estado, delineando un conjunto de responsabilidades cruciales. Entre estas, destaca la obligación de salvaguardar la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de amenazas contra su seguridad y fomentar el bienestar general fundamentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Este mandato constitucional refleja la esencia misma del compromiso estatal hacia sus ciudadanos, y destaca la importancia de una gestión gubernamental que no solo proteja los derechos fundamentales, sino que también promueva un entorno que contribuya al bienestar general de la sociedad. Asimismo, subraya el deber del Estado de establecer y ejecutar políticas de fronteras, promover la integración latinoamericana y fortalecer el desarrollo y cohesión de las zonas fronterizas, todo ello alineado con la política exterior del país.

Dentro de este marco, resulta evidente que el Estado asume un papel central en la mitigación de problemas que afectan directamente a la seguridad ciudadana. En este sentido, el grave problema de la inseguridad que se experimenta actualmente demanda una respuesta proactiva y coordinada, siendo el gobierno central, a través de sus diversos ministerios y en particular el del Interior, el actor principal en esta tarea. No obstante, la colaboración y participación de los gobiernos subnacionales, como las municipalidades provinciales y distritales, junto con sus dependencias de seguridad ciudadana, también se perfilan como elementos esenciales en la búsqueda de soluciones efectivas.

Es imperativo que estas entidades colaboren estrechamente, estableciendo estrategias integrales que aborden no solo la represión de la delincuencia, sino también las causas subyacentes que contribuyen a la inseguridad. La cooperación entre niveles de gobierno y la implementación de políticas de seguridad ciudadana integral son esenciales para avanzar hacia una sociedad más segura, justa y próspera.

La Norma Fundamental, consagrada en el artículo 165, establece que las Fuerzas Armadas de la República del Perú comprenden al Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, y su finalidad principal es la salvaguarda de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la nación. Además, se especifica que las Fuerzas Armadas pueden asumir el control interno, conforme al artículo 137 de la Constitución, en situaciones excepcionales, tales como estados de excepción, como el Estado de Emergencia o el Estado de Sitio. En estas circunstancias, las Fuerzas Armadas tienen la capacidad de tomar el control de la ciudad de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

Enfatiza que, es relevante destacar que el Código Penal peruano, en su Capítulo III sobre las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, Artículo 20 (Inimputabilidad), numeral 11, establece la exención de responsabilidad penal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y haciendo uso reglamentario de sus armas u otros medios de defensa, ocasione lesiones o la muerte. En virtud de este dispositivo, resulta imperativo regular de manera específica el uso de armas por parte de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de prevenir acciones arbitrarias que puedan poner en riesgo la vida y la salud de los ciudadanos.

La propuesta legislativa, al ser aprobada, permitirá establecer protocolos claros para las actuaciones de las Fuerzas Armadas en situaciones donde deban tomar el control de la población o brindar apoyo a la Policía Nacional para garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Esta medida no solo garantizará la seguridad ciudadana de manera más efectiva, sino que también proporcionará salvaguardias necesarias para evitar el uso indebido de la fuerza y proteger los derechos fundamentales de la población. La iniciativa refleja el compromiso del Estado peruano de establecer mecanismos regulatorios que equilibren la seguridad con el respeto a los derechos civiles en situaciones excepcionales.

Expone que, la revisión y modificación del Decreto Legislativo N° 1186, que actualmente regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se presenta como una medida que busca incorporar a las Fuerzas Armadas en dicho marco normativo sin infringir sus disposiciones. Esta iniciativa se inserta de manera coherente en el contexto de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con la finalidad de establecer pautas claras y específicas para las actuaciones del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, especialmente en situaciones que requieran su participación para contribuir al control interno del país.

La propuesta, al ser congruente con los principios fundamentales de la Constitución y la legislación vigente, busca proporcionar un marco normativo integral que regule de manera adecuada las acciones de las Fuerzas Armadas en situaciones particulares que impliquen el control interno. De este modo, se asegura que la participación de las Fuerzas Armadas en estas circunstancias específicas esté sujeta a lineamientos precisos y a salvaguardias que respeten los derechos fundamentales de la población.

Manifiesta que, es importante destacar que esta iniciativa no solo busca ampliar el alcance del Decreto Legislativo, sino que también procura fortalecer la coherencia normativa en el ámbito de la seguridad interna. Al enmarcar la propuesta dentro de los parámetros constitucionales y legales, se garantiza la transparencia, legalidad y respeto a los derechos ciudadanos en todas las circunstancias en las que las Fuerzas Armadas se involucren en tareas de control interno.

Finalmente, la modificación propuesta no solo es coherente con el marco legal existente, sino que también se alinea con la necesidad de establecer normas claras y específicas para guiar las acciones de las Fuerzas Armadas en el ámbito

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

del control interno, asegurando así una actuación acorde con los principios democráticos y de respeto a los derechos humanos.

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1186 QUE
REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ PARA INCORPORAR A LAS FUERZAS
ARMADAS DENTRO DE SUS ALCANCES.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, y 10 del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de sus alcances y de acuerdo a la legislación.

Artículo 2. Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, y 10 del Decreto Legislativo N° 1186.

Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, y 10 del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos.

“Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus finalidades constitucionales y legales.

Artículo 2. Alcances

Las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en situación de actividad que usan la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado.

Artículo 3. Definiciones:

Para efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. *Fuerza. - Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.*
- b. *Uso progresivo y diferenciado de la fuerza. – Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial y de las Fuerzas*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Armadas, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.

- c. *Medios de Policía o Fuerza Armada. - Son las armas, equipos, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial o de las Fuerzas Armadas para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.*
- d. *Cumplimiento del deber. - Es la obligación del personal policial o de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de la autoridad que representan, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.*

Artículo 4. Principios

4.1. *El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:*

- a. *Legalidad. - Es la obligación del personal policial o de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de la autoridad que representan, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.*
- b. *[...]*
- c. *[...]*

4.2. *El personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.*

Artículo 7. Niveles del uso de la fuerza

7.1. *Los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, son los siguientes:*

- a. *Resistencia pasiva*
 - 1. *Riesgo latente. Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial o de las fuerzas Armadas.*
 - 2. *Cooperador. Acata todas las indicaciones del efectivo policial o el de las Fuerzas Armadas sin resistencia manifiesta durante la intervención.*
 - 3. *[...]*
- b. *Resistencia activa*
 - 1. *[...]*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

2. *Agresión no letal. Agresión física al personal policial, de las Fuerzas Armadas o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.*
3. *Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente d muerte o lesiones graves al efectivo policial, de las Fuerzas Armadas o a personas involucradas en la intervención.*

7.2. *Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas son los siguientes.*

a. **Niveles Preventivos**

1. *Presencia policial y/o de las Fuerzas Armadas. - Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional y/o de las Fuerzas Armadas uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.*
2. [...]
3. [...]

b. **Niveles Reactivos**

1. *Control físico. - Es el uso de las técnicas policiales y de las Fuerzas Armadas que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.*
2. *Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía o de Fuerzas Armadas no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.*
3. *Fuerza letal. - Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, contra quien realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.*

Artículo 8. Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza

8.1. *El personal de la Policía Nacional del Perú, y/o de las Fuerzas Armadas, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualizada a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, [...].*

8.2. *El personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas pueden usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias:*

- a. *Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.*

Dictamen recibido en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

- b. [...]
- c. [...]
- d. [...]

8.3. reglas de conducta e el uso excepcional de la fuerza letal

El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, excepcionalmente, **podrán** usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

- a. [...]
[...]
- e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial, de las Fuerzas Armadas u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.

Artículo 9. Acciones posteriores al uso de la fuerza

Con posterioridad al uso de la fuerza el personal de la Policía Nacional y de las fuerzas Armadas deberán realizar las siguientes acciones:

[...]

Artículo 10. Derechos

En el ejercicio de su función relacionada al uso de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas tienen los siguientes derechos:

[...]

11.3. Cuando se usen las armas de fuego, el personal de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas no pueden alegar obediencia a órdenes superiores si tenía conocimiento que el uso de ésta era manifiestamente ilícita. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes.

[...]"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia.

4. Proyecto de Ley 7672/2023-CR

En la exposición de motivos señala que, el territorio peruano ha experimentado en los últimos tiempos un notable incremento en los niveles de inseguridad,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

específicamente, en la manifestación de actos delictivos, entre ellos robos, actos de vandalismo y otros. La constante pérdida de tranquilidad entre los ciudadanos y la percepción de inseguridad se han consolidado como cuestiones de relevancia en la agenda pública y política.

En este marco, las protestas y manifestaciones, entendidas como herramientas democráticas de expresión ciudadana, en ocasiones han derivado en enfrentamientos entre las fuerzas del orden y los manifestantes, situaciones en las que la respuesta policial, basada en el uso de la fuerza, ha sido objeto de cuestionamientos. La Policía Nacional del Perú (PNP) ha buscado, por ende, llevar adelante sus funciones de conservación del orden interno, apoyándose en el uso proporcional de la fuerza conforme a su marco legal y constitucional. Sin embargo, se han registrado episodios donde la respuesta ha superado los límites de proporcionalidad, culminando en situaciones lamentables y en muchos casos fatales para civiles, incluidos aquellos sin responsabilidad directa en los hechos.

Hace saber que, diversos estudios y análisis internacionales, como los realizados en España y Colombia, han demostrado la eficacia de las armas no letales como herramientas de control en situaciones de alta tensión. Estas armas, diseñadas para minimizar el daño, tienen el potencial de ser un recurso efectivo en el control de multitudes y en la respuesta a situaciones de agresión, sin generar consecuencias fatales o lesiones graves. Sin embargo, su incorporación y regulación en el marco normativo peruano ha sido insuficiente y poco detallada, lo que ha llevado a un uso no siempre adecuado de las mismas.

Es esencial que la normativa legal y el marco de actuación de la PNP estén adecuadamente alineados con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia, garantizando tanto la protección de los derechos ciudadanos como la efectividad en el control del orden público. A ello, se suma la necesidad de una capacitación constante y especializada del personal policial en el uso de estas herramientas y en la comprensión profunda de los límites de su actuación.

La modificación del Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la Fuerza por Parte de la PNP, busca establecer una regulación más precisa y adecuada sobre el uso de armas no letales, de manera que se garantice el respeto a los derechos humanos, la integridad física de los ciudadanos y la eficiencia en las intervenciones policiales.

Enfatiza que, en la actualidad durante las marchas y manifestaciones sociales se ha evidenciado un elevado grado de inseguridad a consecuencia de actos de violencia y convulsión social, los mismo que se han replicado a lo largo de varias regiones en el territorio nacional, contribuyendo de forma consiguiente a la pérdida de tranquilidad de las personas, destrucción de bienes públicos, saqueos y agresiones físicas.

La Policía Nacional del Perú ha buscado preservar el orden interno, mediante el empleo de la fuerza disuasiva y garantizar el correcto funcionamiento de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

diferentes poderes del estado, dentro del ámbito constitucional y legal. En base a ello, es que se requiere de hacer modificaciones en las normas ya establecidas, usando la fuerza de forma proporcionada al acto que se encuentra vivenciando.

Se ha llegado a demostrar el uso de fuerza en una condición superlativa, provocando en la mayoría de casos lesiones fuertes y hasta la muerte de personas civiles, entre ellos ciudadanos sin culpabilidad alguna; es por este motivo que la presente iniciativa busca que el uso de las armas denominadas "no letal" o "menos letales" podrían contribuir evitar desenlaces irremediables o al menos, reducir las formas distintas de violencia y garantizar el control de magnos conjuntos de personas que oponen resistencia hacia los representantes del orden.

Explica que, teniendo dos objetivos: el primero; garantizar el control de multitudes en distintos escenarios de protestas y manifestaciones y el segundo, reducir o evitar las posibilidades de una fatalidad en los enfrentamientos, siendo aplicadas en situaciones que permitan la canalización de conflictos e involucrando el conjunto de acciones que se centran en sumar esfuerzos de control de inseguridad ciudadana. Plantea que, los para ello la capacitación activa del personal policial en el uso de las armas no letales, para controlar situaciones complicadas, tales como el electroshock, gas pimienta, etc.

Armas de disuasión (No letales)

Se debe dejar en claro que un arma no letal es un instrumento diseñado para provocar situaciones extremas a los afectados, haciéndoles sufrir dolores o molestias lo suficientemente fuertes como para interrumpir un comportamiento violento, pero de tal forma que dicha interrupción no suponga un riesgo para la vida de esta persona en condiciones normales de uso. Teniendo ejemplos de este tipo de armas; el gas lacrimógeno, las balas de goma, los bastones, los cañones de agua, los aerosoles de pimienta y las pistolas de descarga eléctrica.

La definición más aceptada de Arma No Letal es la definida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la cual las conceptúa de la siguiente manera: "Las armas no letales están explícitamente diseñadas y desarrolladas para incapacitar o repeler personal, con una baja probabilidad de fatalidad o daño permanente, o para inutilizar equipos, con un mínimo de daños no deseados o impacto en el medio ambiente".

El uso de armas no letales se viene dando en varios cuerpos policiales de los países desarrollados para evitar situaciones de muerte y sobre el particular existen varios tipos y modelos en el mercado nacional e internacional; residiendo su éxito en la posibilidad y oportunidad de usarla en las operaciones policiales del servicio, como parte de un esfuerzo por mantener la ventaja policial mediante su uso.

Urge equipar a nuestra Policía Nacional con equipos y recursos que se ajusten al avance del tiempo y de la tecnología, existe en el mercado un sin número de armas no letales de última generación para diversos campos de acción, tales como eléctricas, sonoras, electromagnéticas, aturdidoras, vomitivas, etc.; siendo el Ministerio del Interior, previo análisis y evaluación de los hechos, quien determina en qué circunstancias y momentos debe hacer uso de las mismas por parte de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

efectivos policiales, con el único fin de imponer la autoridad policial bajo el imperio de la ley y minimizar los daños en la población civil que se encuentren presentes.

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, PARA EL USO
DE ARMAS NO LETALES EN EL CONTROL DE MULTITUDES**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal b del artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el uso proporcional y responsable de armas no letales ante la resistencia o agresión ciudadana, en situaciones de multitudes y, particularmente, durante manifestaciones.

Artículo 2.- Modificatoria

A) *Modifíquese el artículo 3° y 7° del Decreto Legislativo 1186, Que Regula el uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú, mismo que quedará redactado bajo la siguiente fórmula legal:*

“Artículo 3.- definiciones:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

E. Armas no letales. – Herramientas diseñadas para controlar, contener o disuadir personas, con una probabilidad significativamente reducida de causar lesiones graves no mortales. Estas comprenden:

1) Proyectiles de impacto cinético:

- a. Las balas de goma*
- b. Balas de plástico*
- c. Perdigones de goma*

2) Otras armas:

- a. Munición antidisturbios*
- b. Bastones policiales*
- c. Irritantes químicos de uso manual*
- d. Irritantes químicos de uso a distancia*
- e. Pistolas de descarga eléctrica*
- f. Armas deslumbrantes*
- g. Cañones de tipo acuático*
- h. Armas y equipos acústicos.”*

B) *Modifíquese el literal b del artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1186, Que Regula el uso de la Fuerza por Parte de la Policía Nacional del Perú; el mismo que queda redactado bajo los siguientes términos:*

“Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

7.1 (...)

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la policía nacional son los siguientes:

A. Niveles preventivos

(...)

B. Niveles reactivos

1. Control físico.

(...)

2. Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía **y armas no letales para contrarrestar y/o superar cualquier nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.**

3. Fuerza letal.

(...)

5. Oportunidad de Uso. - **En el contexto de manifestaciones, las tácticas defensivas no letales deben ser empleadas únicamente cuando existan agresiones directas y evidentes contra las fuerzas del orden o terceros. El uso de irritantes químicos y proyectiles de impacto cinético debe ser proporcional al nivel de amenaza y no puede ser empleado para disolver manifestaciones pacíficas.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios adecuará al Reglamento de la presente ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2016-IN, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Efectos de la Norma

Modifíquense y deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso
- ✓ Ley 27936, Ley de Condiciones del Ejercicio de la Legítima Defensa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

- ✓ Ley 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.
- ✓ Ley 30151, Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Ley 31012, Ley de Protección Policial.
- ✓ Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- ✓ Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- ✓ Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- ✓ Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú
- ✓ Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- ✓ Decreto Supremo 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

1. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

- Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad.
- Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado.
- Previene, investiga y combate la delincuencia.
- Vigila y controla las fronteras.

El artículo 118, numeral 4 de la Carta Magna precisa que, corresponde al Presidente de la República, velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

El Artículo 2 de la Ley 27936, Ley de condiciones del ejercicio de Legítima Defensa, precisa que una vez invocada la legítima defensa debe ser materia de evaluación y decisión por parte del Ministerio Público para efecto de abstenerse de ejercer la acción penal de formular acusación o de retirar la acusación ya emitida; asimismo, el artículo 3 de la Ley 27936, menciona que ante la invocación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

de la legítima defensa, el juez al haber recibido la denuncia determinará la necesidad de abrir instrucción pudiendo no hacerlo. En el supuesto de decidir la apertura de instrucción, impondrá mandato de comparecencia, cuando existan indicios válidos de legítima defensa.

El artículo 1 de la Ley 31012, Ley de Protección Policial precisa que, tiene por objeto otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú que, en ejercicio regular de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria causando lesiones o muerte y brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial, señaladas en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

El artículo único de la Ley 30151, Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal Decreto Legislativo 635, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, menciona que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.

El artículo 22 del Código Procesal Penal Decreto Legislativo 638, modificado por la Ley 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos, con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana establece que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

De acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 5, principios rectores del Ministerio del Interior, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior: 1) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales. La ejecución de las políticas públicas en campos policiales está a cargo de la emplearse de manera progresiva y diferenciada, de conformidad con los principios y con los niveles establecidos en el Decreto Legislativo 1186 (Artículos 4 y 6). También con la incorporación del principio de proporcionalidad se regulan los niveles del uso de la fuerza resaltando que la aplicación de éstos va a ser el resultado del nivel de cooperación, resistencia o agresividad de la persona intervenida y a la situación que motiva la intervención, así como el entorno en el que se desarrolle.

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, considera que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad, es más señaló que desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, considera en el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas En el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que, el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos.

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo.

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Dentro de los Principios Básicos formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, señala que debe tener presente y respetar el gobierno en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general. adoptados Las Naciones Unidas en su octavo congreso, que guardan relación con el uso de la fuerza, tenemos:

(...)

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

El Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 3, numeral 8, considera como atribución del personal policial el hacer uso de la fuerza de acuerdo a la normatividad vigente; el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y, los Principios Básicos sobre el Empleo de la fuerza y de armas de fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas, atribución permanentemente exclusiva de la Policía Nacional del Perú, la cual se ejerce por delegación del Estado como fuerza pública con la finalidad de conservar el orden interno y garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado, así como velar por el ejercicio de derechos y libertades. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, respecto al Principio de Proporcionalidad señala que cuando se deba utilizar la fuerza, esta deberá ser proporcional: "Proporcionalidad: los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

De este modo se advierte que, se debe tomar en cuenta el control de convencionalidad al momento de determinar el alcance de este principio, pues la norma y jurisprudencia internacional establecen los límites que el Estado debe seguir con la finalidad de que las fuerzas policiales en sus actuaciones no vulneren derechos fundamentales; además, implícitamente las norma internacional señalan que, no hay carta blanca para el uso de la fuerza y es que el uso de la fuerza en un Estado Constitucional no puede entenderse de otra manera que con principios que le den sustento y control.

El principio de proporcionalidad implica que existe una relación armoniosa entre el riesgo que se presenta y las diferentes alternativas para hacer uso de la fuerza porque, evidentemente, el uso de ésta puede ser letal o no letal.

El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado. La cuestión que interesa entonces es, de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos. El discurso sobre el principio de proporcionalidad no empata ni de lejos con el discurso conservador que quiere ver siempre limitados los derechos fundamentales. Por el contrario, se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida en que sea posible. De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente "límite de los límites" a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos.

La fórmula legal propuesta considera la modificación de tres artículos del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú: el artículo 3 sobre definiciones, donde se formulan ajustes para esclarecer qué y para que el uso de medios de policía, así como y cuando intervienen las Fuerzas Armadas; en el numeral 7.2 del artículo 7, se agrega una frase sobre el uso de los medios de policía; y, en el caso del artículo 8 numeral 8.4 se incorpora un literal referido al uso de la fuerza letal.

2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

a. Proyecto de Ley 5239/2022-CR

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, señala que, **no le corresponde emitir opinión**, acerca del Proyecto de Ley 5239/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, sin embargo al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión.

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, concluye que una propuesta de ley que estipule que en flagrancia la policía objeto de un grave riesgo pueda abatir al criminal, directamente y sin mayor protocolo calificándolo como un acto de legítima defensa desembocaría en una situación que traería más problemas que soluciones al policía que generó la muerte, pues a pesar que la propuesta de ley le genera una cobertura de legítima defensa, se tendría lógicamente que investigar para arribar a dicho resultado, dado que a priori no puede afirmarse la impunidad del hecho, amparado en las circunstancias del momento que pueden no ser las que al final determinen la conclusión de legítima defensa, debido a que la policía también tiene personal involucrado en actos de corrupción y situaciones que deriven en la muerte de un presunto criminal tienen que ser investigadas a cabalidad, no solo por el agente o agentes policiales involucrados sino por la propia sociedad que merece conocer la verdad de los hechos en resguardo a su propia seguridad.

Enfatiza que, el Código Penal regula actualmente en el artículo 20, numeral 11, una fórmula legal que se retrotrae al año 2007 (Decreto Legislativo 982), y que fuera modificada mediante Ley 31012 del 28 de marzo de 2020, por el cual personal de la Policía y de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otros medios de defensa, en forma reglamentaria, puede causar lesiones o muerte se entiende a quienes desarrollen actividad criminal.

Manifiesta que, el proyecto de ley resulta innecesario debido que ya existe una disposición legal vigente que regula con mayores garantías para la sociedad y evidentemente para el policía esta circunstancia donde se produce el enfrentamiento con la criminalidad con resultado lesivo.

Que, por otro lado, la formulación propuesta por el proyecto de ley es altamente subjetiva, muy ambigua y sobre todo vulnera el principio de presunción de inocencia. En decir, que la fórmula legal propuesta cuando alude a la “evidente peligrosidad”, refiere un supuesto altamente subjetivo valorado estrictamente por el agente policial, en el momento, esto es in situ, que requiere ser validado ex post lo que desafortunadamente se omitiría.

Dice que, presenta ambigüedad en la interpretación de la frase “evidente peligrosidad” debido a que puede ser valorada por distintas personas de diversas maneras; además, al calificar a la persona con la denominación “delincuente”, se afecta el principio de presunción de inocencia y lógicamente el debido proceso ya que se acepta sin mayor evaluación que se trata de un criminal. De igual manera sostener que bajo tales presupuestos la persona supuestamente considerada

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

como delincuente sea “abatida en el lugar de los hechos”, resulta una disposición normativa contraria a las disposiciones legales que regulan el uso de la fuerza en la PNP.

Da a entender que, con la propuesta de ley se pretende obviar la participación del Ministerio Público asumiendo acriticamente una intervención policial que culmina en la muerte de una persona, calificada directamente en la ley como delincuente, cabe indicar que el Ministerio Público está obligado a investigar toda intervención policial donde se generen lesiones o muerte generadas por el uso de la fuerza policial, contando para ello con la Directiva “Ejercicio de la Función Fiscal frente al uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza por agentes responsables de garantizar, mantener y restablecer el orden interno”, aprobado con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°534-2022-MP-FN del 29 de marzo de 2022, la misma que establece para el uso de la fuerza de los agentes policiales, la aplicación del principio de legalidad (actuación en forma reglamentaria), necesidad (si el ataque fue suficiente como para generar la respuesta letal del agente) y razonabilidad (si las circunstancias permitieron dicha respuesta por los agentes de la policía), lo que debe guardar concordancia con los estándares internacionales que regulan el uso de la fuerza pública.

Expone que, considerando lo antes expuesto, cabe indicar que la fórmula legal propuesta en el presente proyecto de ley no cubre ningún vacío legal, por el contrario puede ser un peligro para el ciudadano, pues se omite una intervención reglamentada que termina en una lesión o muerte obviándose también la participación del Ministerio Público dando cobertura legal a la actuación policial en una regulación altamente subjetiva, ambigua y vulneratoria del principio constitucional de la presunción de inocencia, por lo que después de analizar el Proyecto de Ley N° 5239/2022-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú”, se considera que el mismo resulta **NO VIABLE**.

El **Ministerio del Interior**, como producto del análisis de la iniciativa legislativa, opina que, la propuesta normativa busca ampliar las facultades de la Policía Nacional del Perú en el uso de armas de fuego contra quien es sorprendido en “flagrancia delictiva utilizando armas de fuego u otros elementos de evidente peligrosidad”, el cual es un supuesto que contiene categorías indeterminadas que generan ambigüedad en su interpretación; además, al calificar a la persona con la denominación “delincuente”, vulnera el principio de presunción de inocencia y el debido proceso; así como bajo tales presupuestos proponer que la persona sea “abatida en el lugar de los hechos”, resulta una disposición normativa contraria a las disposiciones legales que regulan el uso de la fuerza en la PNP. En ese sentido, del análisis y evaluación del Proyecto de Ley, se observa que, vulnera los estándares sobre el uso de la fuerza establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la defensa de la vida es el único fundamento que sustenta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

y justifica el uso de la fuerza letal o potencialmente letal, no pudiendo ser utilizada para proteger bienes jurídicos menos relevantes que, sólo la protección del bien jurídico la vida y la integridad física, ante graves amenazas inminentes, puede ser un objetivo legítimo para usar este nivel de fuerza; en tal sentido, no se pueden interpretar las normas nacionales en contravención con las reglas y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que, el presente proyecto de ley resulta **NO VIABLE**.

El **Ministerio Público**, mediante oficio suscrito por la Secretaría General, hace saber a esta Comisión que, el proyecto de ley pretende reconocer y regular un supuesto adicional de exención de la responsabilidad penal "cuando en un delito flagrante se utilicen armas de fuego u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de las personas o de los miembros de la policía nacional del Perú, el o los delincuentes podrán ser abatidos en el lugar de los hechos debiéndose considerarse esta acción como un acto de legítima defensa y presunción de legalidad". Si bien Artículo 8° del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, constituye una norma especial, debe tenerse en claro que ya el inciso 11) del artículo 20° del Código Penal señala que está exento de responsabilidad penal: El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte. Al respecto, se debe señalar que el Código Penal Peruano ha introducido en el artículo 20 diversos supuestos que, analizados desde la teoría del delito, se constituyen en causas de exclusión del carácter delictivo de la conducta, siendo que sistemáticamente estos pertenecen -por su propia naturaleza- a las distintas categorías jurídicas que componen la Teoría del delito como instrumento conceptual. Lo anterior es relevante para la comprensión del problema propuesto con la pretensión planteada en el Proyecto de Ley, puesto que lo primero que corresponde hacer es determinar la naturaleza jurídica penal de esta exclusión, es decir, determinar a cuál de las categorías jurídicas de la teoría del delito pertenece. En este afán, y de una somera revisión de la doctrina nacional en el ámbito del Derecho Penal se tiene que existe una opinión mayoritaria que acepta que el mencionado inciso 11 es una causa de justificación, por lo tanto, pertenece al ámbito de la antijuricidad, es decir, se justifica esta conducta en atención a una valoración y ponderación con los fines del derecho penal. Sin embargo, consideramos que esta perspectiva es una marcada orientación ontológica del concepto de delito, la misma que es incompatible con la normativización del tipo penal que se ha producido en el ámbito de la tipicidad penal y que tiene como elemento más notorio la introducción de la teoría de la imputación objetiva en el nivel objetivo del tipo penal. En efecto, en el ámbito del tipo penal, la concepción de que el comportamiento no solo tiene un elemento ontológico, sino que sobre todo tiene un elemento valorativo como lo es el significado anti normativo del comportamiento, ha introducido el concepto a partir del cual se construye la Teoría de la Imputación Objetiva, este criterio no es

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186. Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

otro que la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. Según la doctrina dominante, los comportamientos humanos crean riesgos jurídicamente prohibidos cuando infraccionan deberes. Bajo esta perspectiva, el sujeto que infringe su deber y ocasiona un resultado lesivo comunica la anti-normatividad de su conducta y con ello realiza el tipo penal. Esta afirmación tiene directa relevancia con el artículo 20 inciso 11 del Código penal, ya que si el agente de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú actúa “en forma reglamentaria” no crea un riesgo jurídicamente desaprobado puesto que no infringe deber alguno, con lo que la consecuencia lógica es que el hecho no es típico y por tanto carece de relevancia jurídico penal.

De otro lado, la determinación de cuando un efectivo policial o de las fuerzas armadas actúa “en forma reglamentaria” hace que la determinación de lo permitido o no se deba determinar en el seno de las normas administrativas y cuya valoración debe hacerse en el proceso penal para cada caso concreto. Conforme a lo señalado, y como corolario de lo anterior, la modificatoria planteada en el proyecto de ley ya cuenta con una regulación específica la cual contiene una exclusión de riesgo jurídicamente prohibido genérico y aplicable a todos los delitos (incluidos los que se imputen como uso excesivo de la fuerza) ya que también en el inciso 8° del artículo 20 del Código Penal se señala que está exento de responsabilidad penal “El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”. Como es evidente, esta norma igualmente nos remite a las normas reglamentarias que en el caso propuesto deben tenerse en cuenta para la determinación de la presencia o no de un riesgo jurídicamente desaprobado que dé lugar a la presencia de un acto típico, de acuerdo a lo señalado anteriormente, se estima pertinente indicar que lo planteado en el Proyecto de Ley N° 5239/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, resulta inviable jurídicamente dado que dicho supuesto de excepción de la responsabilidad penal que se plantea ya tiene una regulación propia a través de los incisos 8) y 11) del artículo 20° del Código Penal, en relación al uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Se concluye que, el Proyecto de Ley N° 5239/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, resulta inadecuado e innecesario dado que no constituye una norma que pretenda fortalecer el uso adecuado de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sino por el contrario pretende reiterar supuestos ya regulados por la normatividad interna.

b. Proyecto de Ley 6531/2023-CR

Sobre esta propuesta legislativa, se ha recepcionado la opinión de la **Presidencia de Consejo de Ministros**, que concluye señalando que no le corresponde emitir opinión, acerca del Proyecto de Ley N° 6531/2023-CR, “Ley que modifica el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, sin embargo al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, mediante oficio, se trasladó a dicho Ministerio el requerimiento.

No se dispone de opinión sobre esta iniciativa, la misma que compromete y al mismo tiempo brinda un marco normativo claro y específico que regula y asegura y garantiza la presencia continua del personal policial en su labor permanente de protección de la seguridad y el mantenimiento del orden público, en beneficio de la sociedad peruana.

c. Proyecto de Ley N° 6869/2022-CR

El **Ministerio Público**, con el Oficio N° 001847-2024-MP envió un informe, en el que expresa que, el proyecto de ley resulta incompatible con la normatividad vigente en relación a las funciones ejercidas por las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, pues se encuentra sujeto a estrictas regulaciones y se considera como medida excepcional, reservada para situaciones de extrema necesidad, que superen la capacidad de la Policía Nacional del Perú para mantener el orden público; así como también, de las normas y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, incluyendo el uso de métodos no violentos antes de recurrir a armas menos letales y el uso adecuado de las mismas cuando resulte necesario.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, expone que, el Proyecto de Ley N° 6869/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú para incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de sus alcances, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, opina que la iniciativa legislativa busca incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1186, junto con la Policía Nacional del Perú, en este sentido, la exposición de motivos del proyecto de ley justifica esta propuesta de reforma de ley considerando que ambas entidades deben colaborar y trabajar de forma coordinada para disminuir la inseguridad ciudadana, señalando lo siguiente: “La delincuencia organizada ha adquirido dimensiones internacionales, con criminales provenientes de diversas nacionalidades que operan en las ciudades. Su peligrosidad es tal que se hace necesario unir todas las fuerzas del orden, incluyendo la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y los serenazgos municipales, para colaborar de manera conjunta y frenar la creciente ola delictiva que diariamente impacta a la sociedad, como informan los medios de comunicación (...) La propuesta legislativa, al ser aprobada, permitirá establecer protocolos claros para las actuaciones de las Fuerzas Armadas en situaciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

donde deban tomar el control de la población o brindar apoyo a la Policía Nacional para garantizar, mantener y restablecer el orden interno”.

En este sentido, el legislador propone que mediante la inclusión de las Fuerzas Armadas en el Decreto Legislativo N° 1186 se mejorará su coordinación con la Policía Nacional del Perú, no obstante, la iniciativa legislativa resulta cuestionable ya que el objetivo de dicha norma con rango de ley es establecer reglas para el uso de la fuerza cuando el personal policial ejecute estrategias y acciones en el cumplimiento de sus funciones, no para articular medidas multisectoriales para luchas contra la inseguridad ciudadana.

Ratifican que, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana están constitucionalmente reservados para la Policía Nacional, en este sentido, la institución policial debe contar con un marco legal independiente que permita cumplir sus objetivos bajo los estándares internacionales, de modo que, la participación de las Fuerzas Armadas en la protección del orden interno debe realizarse en circunstancias específicas, temporales y que impliquen el desarrollo de protocolos de actuación que respeten los derechos fundamentales y los estándares.

En ese sentido, la **fórmula legal propuesta resulta cuestionable** ya que la incorporación de las Fuerzas Armadas dentro de lo regulado en el Decreto Legislativo N°1186 es contraria a los estándares internacionales y los fines constitucionales de ambas instituciones.

Cabe resaltar que, durante la declaración del estado de Emergencia Nacional en la pandemia, en el Perú, las acciones de orden y control se realizaron con la participación coordinada de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, no obstante, la regulación del uso de la fuerza se realizó de forma diferencia bajo el marco legal del Decreto Legislativo N°1186 y el Decreto Legislativo N°1095, respectivamente. Tal como señala el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional:

“(…) La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y normas reglamentarias, respectivamente”.

Expresan que, la aprobación del proyecto de ley resultaría perjudicial al ordenamiento jurídico ya que conllevaría a una doble regulación del uso de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas, puesto que el Decreto Legislativo N°1095 ya regula el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

desde el año 2010, la cual está reglamentada y existe una Comisión multisectorial que realiza el seguimiento de su implementación, por lo que, después de analizar el Proyecto de Ley N° 6869/2023-CR "Proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú para incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de sus alcances", esta Dirección General considera que el mismo resulta **NO VIABLE**.

El **Ministerio del Interior**, remitió un informe con el oficio N° 003198-2024-IN-SG del 01 de abril de 2024, en el que opina que de la revisión de la propuesta normativa materia de análisis se puede advertir que busca integrar a las Fuerzas Armadas en un marco legal que regula exclusivamente el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, es importante notar la existencia del Decreto Legislativo 1095 y su reglamento correspondiente, los cuales establecen las reglas para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; los mismos que tienen como objetivo definir el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, en concordancia con su función constitucional de proteger la sociedad, defender el Estado de Derecho, y garantizar la paz y el orden interno en el país. Asimismo, es importante señalar que ya existe el Decreto Legislativo 1095, el cual establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Esta observación inicial desde ya señala la posibilidad de una duplicidad normativa que, en principio, debería ser considerada y revisada, que es preciso señalar que, de la revisión de la citada propuesta normativa busca que el Decreto Legislativo 1095 y su reglamento, ya abordan de manera clara y específica los límites del uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en situaciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú. Es importante señalar que el Decreto Legislativo N° 1186 no es compatible con los alcances del Decreto Legislativo N° 1095, cuyos procedimientos obedecen a otros principios y facultades dada la diferencia y naturaleza de las Instituciones. Por lo tanto, no es apropiado impulsar la modificatoria del texto principal del Decreto Legislativo N° 1186, debiéndose evitar extender lo que en forma específica ya está regulado en el Decreto Legislativo N° 1095 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, Previene, investiga y combate la delincuencia y Vigila y controla las fronteras.

Que, por lo expuesto, la opinión sobre la materia recogida en el proyecto de ley, tiene vinculación con las competencias asignadas al Ministerio del Interior, delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

del Ministerio del Interior, ni con las previstas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 6869-2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú para incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de sus alcances, **NO ES VIABLE**

El Ministerio de Defensa, remitió el Oficio N° 00837-2024, suscrito por el ministro, dando su opinión respecto al Decreto Legislativo N° 1186, el cual comporta el marco normativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, argumentando que esa es la respuesta que se requiere para dotar de marco normativo a la actuación que realizan las Fuerzas Armadas cuando se declara el Estado de Emergencia por circunstancias vinculadas al control del orden interno.

Sin embargo, de la revisión a la exposición de motivos se puede apreciar que la problemática detectada no aborda la existencia del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, el aludido dispositivo es la norma que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional, asimismo, el citado instrumento desarrolla los escenarios bajo los cuales las Fuerzas Armadas pueden realizar acciones u operaciones militares haciendo uso o empleo de la fuerza, respectivamente, en observancia de los instrumentos internacionales de los cuales la República del Perú es parte.

Con relación a ello, es oportuno acotar que en los casos de uso de la fuerza (acciones militares), el marco normativo aplicable es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en tanto que, para el empleo de la fuerza (operaciones militares), el marco normativo es el Derecho Internacional Humanitario, cabe señalar que la legalidad de la citada propuesta (en su versión primigenia) fue validado por el Tribunal Constitucional, conforme a la Sentencia emitida en el Expediente N° 00022-2011-PI-TC, sobre acción de inconstitucionalidad, salvo aspectos conceptuales vinculados a lo que se denomina como grupo hostil.

Es por ello que, resulta innecesario pretender modificar el Decreto Legislativo N° 1186 (sobre uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú) cuando existe una norma con rango de Ley que de manera específica regula lo concerniente al uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas e inclusive regula lo referido al empleo de la fuerza, la norma antes citada ha sido

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

reglamentada a través del Decreto Supremo N° 003- 2020-DE y, a iniciativa del sector Defensa, el Presidente de la República ha aprobado diversos dispositivos que regulan la participación de las fuerzas cuando prestan apoyo a la Policía Nacional del Perú o cuando asumen el control del orden interno, habiéndose aprobado vía resolución suprema las Reglas de Conducta Operacional (RCO) que corresponden a cada caso, esto es, las Reglas de Enfrentamiento (operaciones militares) y Reglas de Uso de la Fuerza (acciones militares), toda vez que representan los límites que establece el poder político frente a la actuación del poder militar, de igual modo, como parte de la responsabilidad de mantener capacitado al personal militar, se aprobó la Directiva General que regula la línea de carrera del Asesor Jurídico Operacional y desde hace más de 20 años, el Ministerio de Defensa cuenta con el Centro de Derecho Internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas, en el cual se brinda capacitación sobre los temas vinculados al uso y empleo de la Fuerza.

Como puede verse, existe marco normativo con rango de Ley y sectorial, así como mecanismos de capacitación para que el personal militar de las Fuerzas Armadas tenga los elementos cognitivos necesarios para desempeñarse adecuadamente cuando se disponga su intervención en el control del orden interno, sea en apoyo o asumiendo el mismo.

Por lo expuesto, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 6869/2023-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú para incorporar a las Fuerzas Armadas dentro de su alcance”, **no resulta viable**

De la **Presidencia de Consejo de Ministros**, concluye señalando que, no le corresponde emitir opinión, acerca del Proyecto de Ley N° 6869/2022-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, sin embargo al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Defensa y del Interior, mediante oficio, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión.

d. Proyecto de Ley 7672/2023-CR

La **Municipalidad de Lima**, remitió el Oficio N° D000359-2024, con el informe en el que manifiestan que habiendo efectuado un análisis de la situación fáctica, es decir de la situación real a la cual tiene que enfrentarse la PNP en el marco de los conflictos sociales y manifestaciones públicas cargadas de extrema violencia corresponde efectuar el análisis legal de la función policial, debemos indicar que el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ha establecido que la PNP tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

A su vez, se tiene que el numeral 6, del Artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, ha establecido que es función policial “(...) **Velar por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población**”, En esa línea, se tiene que el numeral 2, del literal b, del inciso 7.2, del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1186, referido a los niveles reactivos del uso de la fuerza por parte del personal policial, ha precisado respecto de las acciones táctica defensivas no letales, refiriéndose a ellas como el uso de los medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.

Cabe señalar, que en el punto precedente, el legislador ha propuesto incluir “que atenten contra el orden público o la seguridad ciudadana”, situación que consideramos pertinente; a razón, que dicha inclusión permitirá tener mayor precisión en cuanto a las circunstancias que permitirán hacer uso de la fuerza reactiva a los efectivos policiales, Como puede observarse, la legislación nacional ha dotado a la PNP del poder de coacción con la finalidad de restablecer el orden público en caso este se vea afectado por situaciones de disturbios o desmanes que afecten a la población o al patrimonio público o privado, bien se ha podido conocer la considerable cantidad de efectivos policiales heridos en las protestas sociales suscitadas hace poco en nuestro país, por ello, creemos que la iniciativa que se ha tenido a la vista permitirá fortalecer el poder de policía y fortalecer la acción policial destinada al restablecimiento del control de multitudes violentas que sólo busca generar el caos y destrucción.

Concluyen que al encontrarnos frente a una necesaria propuesta legislativa que permitirá fortalecer a la PNP en situaciones en que haya que restablecer el orden interno, función que se encuentra asignada a dicha entidad por mandato constitucional, **la opinión es favorable**

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, remitió el Oficio N° 2184 - 2024-JUS/SG del 25 de junio de 2024, suscrito por su Secretario General; que acompaña el Oficio N° 400-2024-JUS/GA

Después de analizar el Proyecto de Ley N° 7672/2023-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, para el uso de armas no letales en el control de multitudes”; considera que el mismo resulta **NO VIABLE**.

Enfatizan que, al respecto, ya existen instrumentos jurídicos que definen el procedimiento y uso de las armas no letales que emplea la PNP para repeler ataques que amenazan la seguridad de otras personas, por lo que no sería

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

necesario que se regule el empleo de dichos instrumentos en el Decreto Legislativo N° 1186.

Con relación al uso de las pistolas de descarga eléctrica, actualmente, ha recibido grandes cuestionamientos por parte de los instrumentos internacionales, por lo que su uso no sería recomendable, o, en todo caso, ameritaría establecer la razonabilidad de su uso elaborando un test de proporcionalidad, examinando la necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Sobre la incorporación de la definición de las armas no letales, el Decreto Legislativo N° 1186 en el numeral 2 del artículo 7, en lo que corresponde a los niveles reactivos, ya la ha definido dentro de lo que corresponde como “tácticas defensivas no letales”.

Luego, en el literal a del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1186 se establece que el personal policial emplea el uso de la fuerza frente a situaciones de amenaza o frente a atentados contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas; por lo que no sería conveniente incorporar los términos “y armas”, cualquier” y “que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana”.

Por último, no sería conveniente regular la oportunidad de uso de las armas no letales, pues el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1186 señala los niveles del uso de la fuerza, según el grado de amenaza o atentado contra la seguridad de las personas. De igual modo, no resulta necesario regular el empleo de los irritantes químicos y proyectiles de impacto cinético, dado que, la definición de ellos y el modo de empleo ya tienen regulación.

De la **Presidencia de Consejo de Ministros**, concluye señalando que, no le corresponde emitir opinión, acerca del Proyecto de Ley N° 7672/2023-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”, sin embargo al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, mediante oficio, se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, manifiesta que no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7672/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, para el uso de armas no letales en el control de multitudes.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 1186, regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, cuyo objeto es establecer el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional; en tal sentido, se procederá a realizar un análisis ordenado, en orden progresivo de la numeración de los artículos del Decreto Legislativo 1186, no tomándose en cuenta los números progresivos de las iniciativas bajo análisis.:

a. Artículo 3 (PL 7672)

La propuesta presentada es la siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO 1186	PROPUESTA PL 7672
<p>Artículo 3.- Definiciones: Incorpora literal e.</p>	<p>"Artículo 3.- definiciones: Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones: [...] E. Armas no letales. – Herramientas diseñadas para controlar, contener o disuadir personas, con una probabilidad significativamente reducida de causar lesiones graves no mortales. Estas comprenden: 1) <u>Proyectiles de impacto cinético:</u> <i>a. Las balas de goma</i> <i>b. Balas de plástico</i> <i>c. Perdigones de goma</i> 2. <u>Otras armas:</u> <i>a. Munición antidisturbios</i> <i>b. Bastones policiales</i> <i>c. Irritantes químicos de uso manual</i> <i>d. Irritantes químicos de uso a distancia</i> <i>e. Pistolas de descarga eléctrica</i> <i>f. Armas deslumbrantes</i> <i>g. Cañones de tipo acuático</i> <i>h. Armas y equipos acústicos.</i></p>

La propuesta permite uniformar criterios con respecto a las armas no letales o instrumentos diseñados para neutralizar e impedir alteraciones del orden público, el cual genera dolores o molestias lo suficientemente fuertes como para interrumpir un comportamiento violento, pero de tal forma que el daño no cause un riesgo para la vida de estas persona; son algunos ejemplos de este tipo de armas; el gas lacrimógeno, las balas de goma, los bastones, los cañones de agua, los aerosoles de pimienta y las pistolas de descarga eléctrica; los mismos que permiten que los agresores desistan de su intención o propósito de ataque o daño a las personas o propiedad pública y privada, asimismo, su uso es previo al empleo de las armas letales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

La iniciativa define como Arma No Letal, a las armas explícitamente diseñadas y desarrolladas para incapacitar o repeler personal, con una baja probabilidad de fatalidad o daño permanente, o para inutilizar equipos, con un mínimo de daños no deseados o impacto en el medio ambiente.

El empleo de armas no letales, se realiza en varios países, la policía con estos instrumentos evita situaciones de muerte, sobre el particular existen varios tipos y modelos en el mercado nacional e internacional; residiendo su éxito en la posibilidad y oportunidad de usarlas en las operaciones policiales del servicio, como parte de un esfuerzo por mantener la ventaja de las fuerzas del orden sobre los violentistas. Actualmente las Policía Nacional los emplea, por lo que es necesario equiparla con equipos y recursos que se ajusten al avance del tiempo y de la tecnología.

Por otro lado, existen en el mercado un sin número de armas no letales de última generación para diversos campos de acción, tales como eléctricas, sonoras, electromagnéticas, aturdidoras, vomitivas, etc.; su uso amerita una rigurosa instrucción y entrenamiento para determinar en qué circunstancias y momentos se debe hacer uso de las mismas por parte de nuestra policía, con el único fin de imponer la autoridad bajo el imperio de la ley y minimizar los daños en nuestra sociedad.

La modificación propuesta es de gran utilidad para el uso proporcional y responsable de armas no letales ante la resistencia o agresión ciudadana, en situaciones de multitudes y, particularmente, durante manifestaciones.

Las armas no letales ya están definidas por la Policía Nacional en el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público - <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Manual-mantenimiento-y-restablecimiento-LP.pdf> -, como *Los dispositivos tácticos de control de disturbios, estarán premunidos por lo menos de un arma no letal, tales como escopetas calibre 12" con cartuchos de perdigones de goma y/o de proyección, escopetas lanzadoras de cartuchos lacrimógenos calibre 37/38, escopetas calibre 40 lanzadoras de pelotas de goma o de cartuchos lacrimógenos, lanzadoras pepercball, con proyectiles diversificados (de golpe, marcaje y con contenido OC), esparcidores de OC y otras que se determinen mediante directivas institucionales, las cuales serán preferiblemente utilizadas por personal capacitado y certificado, siguiendo los protocolos de actuación establecidos en el presente manual.*

Considerando que, el Decreto Legislativo 1186 no contempla las armas no letales, por lo que proponemos su incorporación, con el texto que modifica el literal c del artículo 3 referido a las definiciones, como parte de los medios de policía.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7872/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

c. Medios de Policía. - Son las armas letales o no letales, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

b. Artículo 4. (PL 6531)

La proposición presentada es la siguiente:

DL 1186	PROPUESTA PL 6531
<p>Artículo 4.- Principios Incorpora párrafo 4.3</p>	<p>Artículo 4.- Principios (...) 4.3. El personal de la Policía Nacional del Perú, en situación policial se refiere a la condición en la que se encuentra el personal policial, ya sea dentro o fuera del servicio Se reconoce que el personal policial puede hallarse en tres situaciones distintas: actividad, disponibilidad y retiro. Los miembros de la Policía Nacional del Perú están comprometidos con la realización de sus funciones de manera exclusiva y obligatoria en cualquier momento, lugar y circunstancia garantizando la presencia continua del personal de la Policía Nacional del Perú en su labor permanente en la protección de la seguridad y el mantenimiento del orden público, en beneficio de la comunidad.</p>

El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, supone darle las reglas que les permita ejercer cabalmente la función policial para la protección y seguridad de la sociedad, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de sus actividades.

El Decreto Legislativo 1186, regula el uso de la fuerza, estableciendo claramente los alcances y los límites de esta atribución; en ese sentido. El Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional, señala que la función policial es ejercida en su condición de "Fuerza Pública del Estado", y en relación a esta descripción, precisa en el "**Artículo V.- Fuerza Pública, Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de sus competencias, funciones y atribuciones, para la conservación del orden interno y el orden público con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los poderes del**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186. Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Estado dentro del orden constitucional, ejerciéndose con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia."

En las atribuciones de la Policía Nacional, descritas en el numeral 7) del artículo 3.- del Decreto Legislativo 1267, señala como una de las atribuciones del personal policial el "Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas". Por lo tanto, el uso de la fuerza es una prerrogativa del personal policial en ACTIVIDAD.

En razón de lo expuesto anteriormente, el Decreto Legislativo 1186, en el artículo 2.- Alcance, precisa que, las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que usa la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado, razón por la cual no corresponde al personal policial en otra situación policial, esto es, en situación de disponibilidad o de retiro (artículo 61 del Decreto Legislativo 1149).

Por lo expuesto, este extremo no es viable, que el uso de la fuerza únicamente corresponde al personal policial que se encuentra en la situación de actividad.

c. Artículo 7 (PL 7672)

La proposición presentada es la siguiente

DECRETO LEGISLATIVO 1186	PROPUESTA PL 7672
<p>Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza (...) 7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes: (...) b. Niveles Reactivos (...) 2. Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia. (...) Incorpora numeral 4.</p>	<p>Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza (...) 7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes: (...) b. Niveles Reactivos (...) 2. Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía y armas no letales para contrarrestar y/o superar cualquier nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana. (...) 4. Oportunidad de uso. – En el contexto de manifestaciones, las tácticas defensivas no letales deben ser empleadas únicamente cuando existan agresiones directas y evidentes contra las fuerzas del orden o terceros. El uso de irritantes</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

	<i>químicos y proyectiles de impacto cinético debe ser proporcional al nivel de amenaza y no puede ser empleado para disolver manifestaciones pacíficas</i>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Antes de analizar la proposición, consideramos necesario mencionar que, el Decreto Legislativo 1186, no establece una clasificación de los instrumentos que utiliza la PNP para repeler los ataques en su contra; pero se contempla dicha clasificación en otros instrumentos jurídicos, estableciendo definiciones sobre los instrumentos no letales, el modo de empleo y circunstancias para su empleo.

En el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público - <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Manual-mantenimiento-y-restablecimiento-LP.pdf> -, en el Capítulo IV se regula el equipamiento policial para las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público; donde se contemplan los equipos de protección antidisturbios de la Policía Nacional, incluyen equipos de protección, overol con retardante al fuego, guantes, casco y escudo antimotín, grilletes y bridas de seguridad, máscaras antigas, bastón tonfa, armas no letales, aerosol de pimienta, agentes de represión de disturbios, armas de fuego de puño, fusta para policía montada y otros medios tecnológicos (megáfono, cámaras fotográficas, cámaras de video y vallas y rejas de seguridad).

Asimismo, en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24506.pdf> donde se encuentra en la sección de "Medios de Policía", el empleo de armas no letales, entre ellos, los bastones policiales, la defensa de goma, el aerosol pimienta, el gas lacrimógeno, la fomentura policial (tipo de correa policial) y los grilletes policiales, prescribiéndose sus definiciones, modo de empleo y circunstancias a aplicarse.

Tenemos la "Directiva para el uso adecuado de medios de Policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden interno" https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/29430doc_CamScanner%2007-20-2023%2018.25.pdf, en la que se prescribe el procedimiento de uso las armas de fuego no letales o menos letales, las que consisten en ser armas de fuego que aprovechan la energía cinética provocado por los gases producidos por la combustión de la pólvora y alimentados con cartuchos. Entre ellos, tenemos a la escopeta lanza gas, cartuchos lacrimógenos, escopeta de caza con cartucho con postas de goma, los dispositivos químicos o de estruendo, como las granadas de estruendo y las granadas lacrimógenas.

Habiendo comprobado la existencia de tres instrumentos jurídicos, se advierte que ya existen normas que definen el uso o procedimiento de las armas no letales que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

emplea la PNP para repeler ataques que amenazan la seguridad de otras personas, por lo que no sería necesario que se regule el empleo de dichos instrumentos en el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

Es importante precisar que ya se cuenta con el decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Legislativo 1186; su reglamento aprobado por Decreto Supremo 012-2016-IN; y, cuenta con tres manuales o directivas que describen el procedimiento detallado para el uso de la fuerza por el personal policial.

Se pretende incorporar el numeral 4, al literal b, párrafo 7.2 artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1186, en lo que corresponde a los niveles reactivos, la ha definido como "tácticas defensivas no letales", que serían aquellos medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia. Entonces, dicha incorporación no sería necesaria al ser ya regulada en una norma vigente.

Por lo expuesto proponemos la modificación del numeral 7.2.b.2, referido a los niveles reactivos, en los términos siguientes:

2. Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.

d. Artículo 8 (PL 5239)

La proposición presentada es la siguiente.:

DECRETO LEGISLATIVO 1186	PROPUESTA PL 5239
8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal	8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal
Se incorpora literal f.	[...]
	f. Cuando en un delito flagrante se utilicen armas de fuego u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de las personas o de los miembros de la Policía Nacional del Perú, el o los delincuentes podrán ser abatidos en el lugar de los hechos, debiéndose considerarse esta acción como un acto de legítima defensa y presunción de legalidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

Al respecto, se debe señalar que el Código Penal Peruano ha introducido en el artículo 20 diversos supuestos, los que, analizados desde la teoría del delito, se constituyen en causas de exclusión del carácter delictivo de la conducta, siendo que sistemáticamente estos pertenecen -por su propia naturaleza- a las distintas categorías jurídicas que componen la Teoría del delito como instrumento conceptual.

Lo anterior es relevante para la comprensión del problema propuesto con la pretensión planteada en el Proyecto de Ley, puesto que lo primero que corresponde hacer es determinar la naturaleza jurídica penal de esta exclusión, es decir, determinar a cuál de las categorías jurídicas de la teoría del delito pertenece.

Para el caso del presente análisis se considera el numeral 11 que establece que:

Inimputabilidad

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

[...]

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria cause lesiones o muerte.

Consideramos que la propuesta de incorporación de un párrafo al artículo 8 en concordante con lo establecido en el artículo 20 numeral 11 del Código Penal, por ello proponemos que en el artículo 8 sobre circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza se agregue el párrafo 8.4 con la redacción siguiente:

8.4. Cuando en un flagrante delito se utilicen armas de fuego u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de una persona o de un miembro de la Policía Nacional del Perú, este último podrá abatir al delincuente en el lugar de los hechos, considerándose esta acción como defensa propia, referida en el literal a) del párrafo 8.3.

e. Proyecto de Ley 6869/2023-CR

Esta iniciativa legislativa propone la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo 1186, con la finalidad de incorporar en el decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú a las Fuerzas Armadas. Es preciso señalar que esta propuesta no es viable, considerando que en la actualidad existe el Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio, debido a que las funciones que le asigna la Constitución son diferentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

En el artículo 165 dispone que *Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la constitución.*

Artículo 137, parte pertinente: *en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

Artículo 166 precisa que *la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

Como podemos observar la participación de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno procede únicamente en los estados de emergencia, por no ser parte de su finalidad, a diferencia de la Policía Nacional del Perú que tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; por lo tanto la propuesta legislativa de esta iniciativa no es viable.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1186 es necesaria ya que estamos proponiendo algunos aspectos que complementan la finalidad de la norma, como por ejemplo la inclusión de las armas no letales, y concordar esta norma de vital importancia para combatir amenazas a las que están expuestos el personal policial y la ciudadanía en general, con el artículo 20 numeral 11 del Código Penal.

Las iniciativas legislativas no contravienen dispositivo legal vigente ni la Constitución Política del Perú, debido a que se trata de propuestas que buscan modificar para optimizar una norma ya existente con la finalidad de mejorar la eficiencia en el uso de la fuerza por parte del personal policial.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La fórmula legal propuesta es concordante con el Código Penal y con las normas internas de la Policía Nacional del Perú, no irrogando egreso al erario nacional.

Por el contrario, los beneficios son significativos que se busca fortalecer a la Policía Nacional, otorgándole mayores herramientas para el cumplimiento de su finalidad constitucional de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; para combatir

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

decididamente la inseguridad ciudadana en una coyuntura como la actual en la que los índices de delincuencia se han incrementado significativamente.

VIII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación, con un texto sustitutorio, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA PRECISAR EL USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 7 y 8 del Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 3 --literal c)--, 7 --numeral 2 del literal b) del párrafo 7.2-- y 8 --incorporando el párrafo 8.4-- del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

- c. Medios de Policía. Son las armas **letales o no letales**, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

[...]

Artículo 7. Niveles del uso de la fuerza

[...]

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes:

[...]

b. Niveles reactivos

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.

2. Tácticas defensivas no letales. Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.

[...]

Artículo 8.- Circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza

[...]

- 8.4. Cuando en un flagrante delito se utilicen armas de fuego, armas letales inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de una persona o de un miembro de la Policía Nacional del Perú, este último podrá abatir al delincuente en el lugar de los hechos, considerándose esta acción como defensa propia, referida en el literal a) del párrafo 8.3”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 012-2016-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 10:39:03-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 12:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 16:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 10:16:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 11:15:24-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 11:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 12:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:00:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 13:11:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:51:06-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2024 16:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:47:18-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 17:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 08:56:28-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5239/2022-CR, 6531/2023-CR, 6869/2023-CR y 7672/2023-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas legales letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito.